

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	734
Radicado:	050013110 004 2012 00 655 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	SARA ROSA OCAMPO TORO.
Interdicto:	MARIA VICTORIA CALLEJAS OCAMPO
Decisión:	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO

Señores:
SECRETARIA DE SALUD
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Cordial saludo,

Comunico que, mediante auto de la fecha, el despacho dispuso oficiar a para que registre el deceso de la interdicta MARIA VICTORIA CALLEJAS OCAMPO en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

Dicha declaratoria de interdicción fue comunicada a su oficina mediante oficio N.º 1150 del 07 de diciembre de 2012. Sírvasse en consecuencia, proceder de conformidad con lo acá dispuesto.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1263
Radicado:	050013110 004 2012 00 655 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	SARA ROSA OCAMPO TORO.
Interdicto:	MARIA VICTORIA CALLEJAS OCAMPO
Decisión:	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas que anteriormente fueron declaradas en interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía N °43495023 de MARIA VICTORIA CALLEJAS OCAMPO se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción de la interdicta MARIA VICTORIA CALLEJAS OCAMPO, conlleva la terminación del proceso y la correlativa de la guarda que venía ejerciendo SARA ROSA OCAMPO TORO, según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

Conforme a lo anterior, por la secretaría del Despacho se libraré oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso y su registro no quede indefinidamente abierto.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por SARA ROSA OCAMPO TORO, por el fallecimiento de la interdicta MARIA VICTORIA CALLEJAS OCAMPO

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía

ejerciendo SARA ROSA OCAMPO TORO, la cual opero hasta el día de fallecimiento de su pupilo.

TERCERO: LIBRAR oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registre el deceso de la interdicta MARIA VICTORIA CALLEJAS OCAMPO en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

CUARTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP